

de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla
Presidente del Congreso
Gonzalo Salazar
Secretario del Congreso
R. Montegudo
Secretario del Congreso
Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

O. R. BENAVIDES.

A. Rodríguez.

LEY No. 8155

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente: EL CONGRESO CONSTITUYENTE;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.— Créase en la provincia de Ambo, del departamento de Huánuco, el distrito de Tómay-Kichwa, que será constituido por el pueblo de este nombre, que será la capital, por el de Conchamarca y por los caseros de Las Pampas, Waccha-Cancha, Armatanga y Lucmas que se elevarán a la categoría de pueblos, por los fundos rústicos Sanea-Ragra y Quisca y demás territorios que dan dentro de los límites que fija el artículo siguiente.

Artículo 20.— Los límites de los distritos Tómay-Kichwa son: por el Norte la línea divisoria que separa la provincia de Ambo de la de Huánuco; por el Este la línea divisoria que separa la provincia de Ambo de la de Pachitea; por el Sur las quebradas de Tingo y Maracoto hasta donde alcanzan en la actualidad los linderos que separan el fundo Quisca y al territorio de la Comunidad de Tómay-Kichwa, del fundo Andahuaylla que continuará formando parte del distrito de Ambo; y por el Oeste el río Huallaga.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla

Presidente del Congreso
Gonzalo Salazar
Secretario del Congreso
R. Montegudo
Secretario del Congreso
Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

O. R. BENAVIDES.

A. Rodríguez.

LEY No. 8156

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Modifícase el artículo segundo de la ley No. 7686 de 28 de enero de 1933, en el sentido de que el horario de

verano comenzará a regir desde el 15 de enero hasta el 31 de marzo de cada año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla

Presidente del Congreso
Gonzalo Salazar
Secretario del Congreso
R. Montegudo
Secretario del Congreso
Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

O. R. BENAVIDES.

A. Rodríguez.

RES. LEG No. 8157

Lima, 17 de diciembre de 1935.

Señor:

El Congreso Constituyente de 1931, en vista de la iniciativa del Poder Ejecutivo y en uso de la atribución que le confiere el artículo 120 de la Constitución del Estado, ha resuelto reconocer a don Oswaldo Hoyos Osoreo, ex-Personero del Gobierno en el Ramo de Correos y Telégrafos, los veintidós años, siete meses y cinco días de servicios prestados a la Nación, hasta el 31 de diciembre de 1934.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Clemente J. Revilla

Presidente del Congreso
Gonzalo Salazar
Secretario del Congreso
R. Montegudo
Secretario del Congreso
Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 18 de diciembre de 1935.
Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

O. R. BENAVIDES.

A. Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

RES. LEG. No. 8158

Lima, 10 de diciembre de 1935.

Señor:

El Congreso Constituyente, a mérito de la iniciativa del Poder Ejecutivo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución del Estado, ha resuelto aumentar la pensión de jubilación que disfruta el subteniente de reserva, ex-Sub-Inspector de Educación Física de la Dirección General de Enseñanza, don Gustavo Bello Zegarra a su ma igual al haber que percibía cuando desempeñaba ese puesto.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

Clemente J. Revilla

Presidente del Congreso
Gonzalo Salazar
Secretario del Congreso
R. Montegudo
Secretario del Congreso
Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 19 de diciembre de 1935.
Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION DE AGRICULTURA Y GANADERIA

IMPONIENDO UNA MULTA DE S. 0. 1.000.00 A CADA UNO DE LOS INDUSTRIALES QUE FORMAN LA SOCIEDAD "LAM CHING Y Co.", SOCIEDAD INDUSTRIAL ALIANZA POR CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO SOBRE BENEFICIO DE GANADO PORCINO.

Lima, 39 de noviembre de 1935.
Vistos los recursos adjuntos, presentados por don Gerardo Di Tolla negociante "camalero" en cerdos en el Frigorífico Nacional, del Callao, y de doce (12) industriales carniceros de cerdos, en los que denuncian la existencia de una sociedad denominada: "Lam Ching & Cia.— Sociedad Industrial Alianza", cuyo testimonio de escritura, legalizado, acompañan; la que está formada por las siguientes personas: Lam Chin, Tang Kempo, Yen Suy Sau, Manuel Pérez Albela, Choy Leng Fun, Jui Yat, Yim Kuai Fat y León Chang Mu, y organizada para explotar el negocio de beneficio de cerdos y la compra-venta de carnes de dicha especie en el Frigorífico Nacional; siendo la que actualmente dicho negocio, elevando los precios de las carnes de la especie mencionada, con perjuicio del público consumidor;

CONSIDERANDO:

Que está debidamente comprobada la existencia de la sociedad mencionada, por el testimonio presentado por los recurrentes;
Que por la resolución ministerial de 28 de agosto del presente año, quedó prohibida, de modo terminante, la intervención de sociedades, compañías, etc., en el beneficio del ganado porcino y que en la compra-venta de carne de dicha especie, en el Frigorífico Nacional, como medio de evitar la especulación y el encarecimiento del mencionado artículo; y que la indicada sociedad se ha formado con posterioridad a dicha resolución — el 28 de setiembre último — contraviniendo lo dispuesto en ella y burlándose, de este modo, de las medidas que el Supremo Gobierno toma en provecho de la colectividad;

Que el hecho mencionado constituye a demás un desacato al Gobierno, por lo que es necesario imponer la pena correspondiente a la gravedad de dicha falta, en que han incurrido los mencionados industriales; y

Con lo informado por el Personero Administrativo del Gobierno en el Frigorífico Nacional y por el Jefe del Departamento de Ganadería de la Dirección del Ramo;

SE RESUELVE:

10.— Impónese una multa de un mil soles oro (S. 0. 1.000.00), a cada uno de los siguientes industriales que forman la sociedad denominada: "Lam Ching & Cia.— Sociedad Industrial Alianza": Lam Chin, Tang Kempo, Yen Suy Sau, Manuel Pérez Albela, Choy Leng Fun, Jui Yat, Yim Kuai Fat y León Chang Mu; la que se hará efectiva por la Caja de Depósitos y Consignaciones — Departamento de Recaudación — y empozada en la Oficina-Matriz, de la misma Caja, en la cuenta: "Frigorífico Nacional — Servicio Administrativo";

20.— Si dentro del plazo de

ocho (8) días, contados a partir de la fecha de esta resolución, los industriales mencionados no hubiesen abonado la multa que se le impone en el artículo anterior, les será suspendida toda actividad en el Frigorífico Nacional y en los mercados y carnicerías de Lima, Callao y Balearos, hasta que la pague; quedando, asimismo, obligados para que, dentro de este mismo plazo presenten a la Dirección de Agricultura, Ganadería y Colonización, el testimonio legalizado de la disolución de la sociedad en referencia; de lo contrario la suspensión establecida en este artículo será definitiva;

30.— Queda suspendido, hasta nueva disposición, la inscripción de agentes, negociantes, etc., de ganado porcino para beneficiar éste en el Frigorífico Nacional, con excepción de los ganaderos, criadores de cerdos, siempre que comprueben debidamente esta condición y cuando no ejerzan el papel de agentes para beneficiar cerdos;

40.— En lo sucesivo, las anotaciones de venta de carne de cerdo en las libretas de los carniceros, deben llevar el sello y firma de los negociantes o ganaderos dueños de la carne del lote a que ésta pertenece; y

50.— El Personero Administrativo del Gobierno en el Frigorífico Nacional, del Callao, queda obligado al cumplimiento de esta resolución; debiendo dar cuenta a la Dirección antes mencionada. Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rodríguez.

MARCAS DE FABRICA

No. 793.— Don Carlos Layseca, con poder de Fábrica Peruana de Aluminio, S. A. domiciliado en esta capital, solicita el registro de la marca



que emplea para distinguir de sus similares utensilios de aluminio y toda clase de artículos manufacturados de aluminio, que fabrica correspondiente a la clase Nos. 19, 22, 23, 25, 31, 32, 35, 36, 38, 39, 59, 60 y 80 de la nomenclatura oficial.

Reservas: El uso exclusivo de la palabra RECORD independiente de toda forma distintiva y tamaño, la combinación de los colores rojo y blanco.

Lima, 9 de diciembre de 1935.

El Jefe de la Sección

T. Manrique.

9/19—Dic.

No. 794.— Don Carlos Layseca, con poder de Evans Sons Lescher & Webb Ltd., domiciliado en Liverpool, Inglaterra, solicita el registro de la marca

"HEPATEX"

que emplea para distinguir de sus similares productos farmacéuticos

que fabrica correspondiente a la clase Nos. 79 y 80 de la nomenclatura oficial.

Lima, 9 de diciembre de 1935.

El Jefe de la Sección

T. Manrique.

9/19—Dic.



que emplea para distinguir de sus similares Whisky, que fabrica correspondiente a la clase 68 y 80 de la nomenclatura oficial.

Reservas: La combinación de los colores, amarillo, rojo y cabritilla.

Lima, 22 de noviembre de 1935.

El Jefe de la Sección

T. Manrique.

10/20—Dic.

No. 799.— Don Carlos Gaviria, con poder de Sharp & Dohme, Incorporated, domiciliado en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. de A., solicita el registro de la marca

CRYSTOIDS

que emplea para distinguir de sus similares, toda clase de productos farmacéuticos, que fabrica correspondiente a la clase No. 79 de la nomenclatura oficial.

Lima, 28 de noviembre de 1935.

El Jefe de la Sección

T. Manrique.

9/19—Dic.

No. 800.— Don Aldo Buvoli, domiciliado en esta capital, solicita el registro de la marca

"OLIVETO"

que emplea para distinguir de sus similares aceites comestibles y similares que fabrica correspondientes a la clase No. 64 de la nomenclatura oficial.

Lima, 11 de diciembre de 1935.

El Jefe de la Sección

T. Manrique.

11/21—Dic.

No. 797.— Don La Química Industrial "Bayer-Meister Luctum" Mann y Cia., domiciliado en esta capital, solicita el registro de la marca

"BETAXINA"

que emplea para distinguir de sus similares: Medicamentos, productos farmacéuticos y químicos, y para la técnica odontológica, drogas en general, preparados biológicos, veterinarios e insecticidas y relacionados con fines científicos e industriales y con la salud de hombres, animales y plantas, que comercia y fabrica correspondiente a la clase 9, 11, 13, 79 y 80 de la nomenclatura oficial.

Lima, 11 de diciembre de 1935.

El Jefe de la Sección

T. Manrique.

11/21—Dic.

No. 804.— D. Federico E. Remy, domiciliado en esta capital, solicita el registro de la marca

"TIMOLITO"

que emplea para distinguir de sus similares: Artículos de tocador higiénicos, medicinales, desinfectantes